



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Capacitación "Centro Español Intermedio para Capacitación", Rut: 74.252.300-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 480 / 02

Antofagasta, 04 JUN 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de diciembre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa "E-CL S.A.", Rut: 88.006.900-4, con domicilio casa matriz en Avda. El Bosque Norte N°500, Oficina 902, Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Alejandro Alvarez Barraza, Rut: 9.541.373-0, respecto del curso: "Diplomado en Redacción de Informes Técnicos Comerciales", Código SENCE 1237841160, Código de Acción N°4258817, realizado por el OTEC Instituto de Capacitación Leal Ltda., entre las fechas 11/12/2012 y 31/12/2012, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC "Centro Español Intermedio para Capacitación", Rut: 74.252.300-4, domiciliada los Leones 668, Comuna de Providencia, representada legalmente por don Pedro del Campo Toledo, Rut: 11.846.359-5.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **"No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo"**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado no cumplió con la obligación precitada como, asimismo, no revisó la documentación aportada por la empresa a fin de comunicar correctamente a este Servicio el participante del curso de que trata, existiendo un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin presentar antecedente alguno para desvirtuar la infracción constatada, a saber: el incumplimiento de su obligación de otorgar apoyo técnico y de supervisión de las empresas adheridas, lo que se traduce específicamente en que el participante inscrito en la acción N°4258817, fue comunicado en modalidad "Franquicia Contratado", en circunstancias que no mantenía relación laboral con la empresa contribuyente E-CL S.A. En efecto, don Pedro Valdivia Hendermane, Rut: 17.093.927-1, es trabajador de la empresa Distrinor S.A., Rut: 96.896.290-6, perteneciente al mismo holding.

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°138-02, de fecha 11 de febrero 2013, se levantó cargos, se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatada al OTIC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 12 de febrero 2013.

4- Que, mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°716-02, de fecha 7 de marzo 2013, el OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Pedro del Campo Toledo, Gerente General OTIC Proforma, en la que señala substancialmente lo siguiente: *“Se recibió por parte de la empresa asociada el día 10-12-2012 la ficha de inscripción de la acción en cuestión, en la cual se informa que el participante corresponde a la empresa E-CL S.A., y es por esto que se informó de esta forma, esto debido a un error involuntario (se adjunta correo electrónico).*

El día 08-01-2013 a través de un correo electrónico se solicita cambio de razón social de E-CL a Distrinor. Por nuestra parte se solicitó la modificación los días 11-01 y 24-01 del presente año, según lo establecen las reglas del negocio dentro de los plazos y con los respaldos solicitados (se adjuntan correos electrónicos).

En el Servicio se modificó la razón social recién el día 24-01-2013, y es por esto que no corresponde al anulamiento de la acción ya que se corrigió según los plazos y documentos solicitados para realizar esta solicitud”.

5.- Que, los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación, al ser comunicada de manera errónea el participante, de la acción N°4258817, en cuanto el Sr. Pedro Valdivia Hendermane, Rut: 17.093.927-1, fue comunicado bajo modalidad “Franquicia Contratado”, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa, sin que ello haya sido advertido por el OTIC de que trata sino hasta la realización de la fiscalización.
- b) **Que el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado mediante Resolución Exenta N°7230, de fecha 22 de Agosto 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente:** *“El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumplan con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo*

técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.

- c) Que, Si bien es cierto, el OTIC intermediador acredita documentalmente la gestión subsanatoria de la modificación del rut del contribuyente, con el propósito de corregir la transgresión, no es menos exacto que dicha rectificación obedece exclusivamente al hecho de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizatorio, que de no haber mediado la empresa contribuyente hubiese recibido un monto asociado a la franquicia tributaria indebido, ocasionando detrimento patrimonial fiscal.
- d) Que, las Reglas del Negocio establecidas en el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado mediante Resolución Exenta N°7230, de fecha 22 de Agosto 2012, establece la posibilidad de modificar el cambio de RUT empresa que participa de la actividad dentro del mismo holding, hasta antes de la liquidación del curso, situación que la empresa y el OTIC gestionaron con fecha 24 de enero 2013, siendo la liquidación final el día 14 de febrero 2013, estando por tanto permitido. Sin embargo, la sanción aplicable es debida al hecho de informar erróneamente o en forma inexacta al Servicio (aún exista la posibilidad de modificar y/o subsanar post-fiscalización, evitando así el daño Fiscal), más aún habiéndose constatado que quienes deben tener el debido cuidado con la información que entregan en el Sistema no lo han empleado.
- e) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, en concordancia con el artículo N° 75 del Estatuto, este Servicio cuenta con la facultad de imponer multas a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, en razón de lo cual la conducta irregular descrita es sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.S. N°98, de 1997.

5.- Que el informe de fiscalización N°333-02/2012, de fecha 14/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, **registra multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al **Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, Centro Español Intermedio para Capacitación, Rut: 74.252.300-4**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

a) **Multa equivalente a 30 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión”.** En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, incumplió su obligación de otorgar apoyo técnico y de supervisión de las empresas adheridas e incumplió su obligación de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, comunicando por este hecho de manera errónea al participante de la acción N°4258817, bajo modalidad “Franquicia Contratada”, en circunstancias que no mantenía relación laboral vigente con la empresa contribuyente, obteniendo un beneficio tributario no correspondiente. **Conducta que contraviene lo dispuesto en el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Aprobado mediante Resolución Exenta N°7230, de fecha 22 de Agosto 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), en concordancia con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA
DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

RGH/CMP
Distribución:

- Representante OTIC Proforma.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

AVISO RECIBO

Nombre: CENTRO ESPANOL INTERMEDIO DE CAPACITACION	Folio	0007	1739
Direccion 0010	Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol 0003 74252300-4	Formulario: 47	Vencimiento	0015 22-07-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV, LOS LEONES 668	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	480-02	FECHA RESOLUCION	0025	20130604
FECH PROP.SANCION	0027	20130514	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	333	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	30,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART 23 (LEY 19.518), EN RELACIÓN AL ART. 76 DEL R.G. N°98.
FECHA DE EMISION	0215	20130604			
MULTAS SENCE	0596	1.202.550			

Valido Hasta	31-07-2013	TOTAL PLAZO	91	1.202.550
Fecha Emision	04-06-2013			

CID



06041612296413073104714316

• Documento generado a las: 17:22

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

74252300-4

Buscar

Razon Social: Centro Español Intermedio De Capacitación

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	4139	23/08/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2886	11/11/11	CC
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	736	18/10/11	IP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	103	09/02/12	CL
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	2349	17/05/12	MV
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2389	05/06/12	JS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	4597	01/01/12	GS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	4736	01/01/12	GS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	2349	17/01/13	MV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	477	03/06/13	CM
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	480	04/06/2013	CM

Existe(n) 19 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	74252300 - 4	CENTRO ESPAÑOL INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN
Región	Antofagasta	N° Resolución 480
Monto	30	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	04/06/13	Hora de Ingreso	17:18:12	Login de ingreso	13743006	CLAUDIO MARCELO MARCOLETA PACHECO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------------